

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1892.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
Suma anterior..	4.070.606'97

833 El Ministerio de Estado por remesa de la colonia española en Méjico..	50.000
---	--------

834 El Ministerio de Ultramar, por cuenta de lo recaudado en Matanzas (Cuba).	12.395'75
835 Remesa del Sr. Ministro Residente de España en Caracas.	835
836 Remesa del Consul de España en Cologne, letra por valor de francos 94'20, con el beneficio del cambio corriente. .	108'33
837 Remesa del Consulado de España en Amberes, por la suscripcion del Viceconsulado de Lovaina	137'50
838 Remesa del Consulado de España en Curacao, letra por valor de florines 300, con el beneficio del cambio corriente	720
	4.134.802'65
839 Recaudado en provincias el día 23 de Febrero último.	443'75

840	Idem el día 24 de id. . . .	222'33
841	Idem el día 25 de id. . . .	1.415'22
842	Idem el día 26 de id. . . .	50
843	Idem el día 27 de id. . . .	79'74
844	Idem el día 29 de id. . . .	246'84
845	Idem el día 1.º del actual.	262'61
846	Idem el día 2 de id. . . .	20
847	Idem el día 4 de id. . . .	100
	SUMA.	<u>4.137.643'14</u>

NOTA. Continúa abierta la suscripcion en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1892).

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Castropol, de lo cuales resulta:

Que en sesion de 1.º de Marzo de 1891 el Regidor del Ayuntamiento de El Franco denunció á la Corporacion el estado casi intransitable en que se hallaba el camino público que desde la casa de D. Fernando Acevedo, vecino de dicha villa, conducía al inmediato pueblo de Lángara, manifestando que era de urgente necesidad la reparacion del camino, y que esta siempre seria de escasa duracion, mientras no se dirigiesen á otro punto las aguas que confluyen en el mismo, y encharcándose en él, son la causa originaria del mal estado en que se halla constantemente; que á su modo de ver, no había medio de sacar dichas aguas del camino de que se trata, á no ser que D. Eugenio Bedia, Presidente de la Corporacion, las tomara para una finca de su propiedad, colindante con aquél por su parte inferior, con lo cual el dueño del predio no recibiría perjuicio alguno, y se conseguiría el arreglo estable del camino; acordando el Ayuntamiento, en vista de las precedentes manifestaciones, que se propusiera á su Presidente, en la primera sesion á que concurriese, la toma de dichas aguas para la finca de su propiedad ya mencionada, autorizándole, en cambio de los beneficios que naturalmente ha de recibir el camino, para utilizarlas en la forma que creyera conveniente:

Que hecha por el Ayuntamiento la mencionada proposicion á D. Eugenio Bedia, y asintiendo á ella, manifestó éste que se comprometía á tomar las aguas que nacían, y las pluviales que confluían en el camino expresado, para la finca de su propiedad, que colindaba con el mismo, y que se comprometía á tomarlas y á reparar á su costa la vía pública:

Que el Ayuntamiento acordó en 8 de Marzo autorizar á D. Eugenio Bedia para que tomara todas las aguas que nacen y confluyen en el indicado camino, dirigiéndolas á la finca de su propiedad, y para el arreglo del mismo camino, en la forma que creyera más conveniente:

Que en sesion de 29 del mismo mes de Marzo los Vocales de la Comision de policia urbana y rural, que en sesion del 22 habían sido designados para ese efecto, manifestaron; que habían inspeccionado las obras de reparacion iniciadas en la vía pública que desde la casa de D. Fernando Acevedo se dirige á Lángara, resultando que se trata de una vía pública muy importante, por ser la comunicacion más corta entre la capital del Concejo y el pueblo de Lángara; que en dicha vía confluyen las aguas pluviales y existe un manantial permanente de aguas que no pudiendo ser conducidas por cunetas á causa de estrecharse en bastante longitud el camino, hasta el extremo de que los carriles tocan los predios colindantes se encharcan frecuentemente, embarazando, si no obstruyendo, la circulacion de los carros y el tránsito de las personas; que D. Eugenio Bedia había tomado las aguas en el punto del camino donde se reunen, consiguiendo así desviarlas de aquél, precisamente donde empieza á no ser susceptible por su estrechez de cunetas, y por último, que dadas las circunstancias que concurren en el camino, no ofrece duda que la toma de aguas, en el punto donde se había ejecutado, es el único medio de evitar su encharcamiento, y consiguientemente de obtener el arreglo estable del camino, para lo cual D. Enrique Bedia había realizado ya otros trabajos dignos de aprobacion; el Ayuntamiento resolvió, de conformidad con el informe que acababa de indicarse:

Que á nombre de Doña Angustias Alvarez

y García de Vior se presentó en el Juzgado de Castropol una demanda en juicio declarativo de menor cuantía, con la pretension de que en definitiva se dejasen sin valor ni efecto los acuerdos de que se ha hecho mérito, tomados por el Ayuntamiento de El Franco, en cuanto por ellos se privaba á la demandante del aprovechamiento de las aguas de manantial y de las pluviales con que riega el predio llamado Regueiro de Lángara, sin que hubiera precedido expropiacion en debida forma, y se condenara á los individuos de la Corporacion municipal á que mientras la expropiacion no tenga lugar legalmente, repusieran las cosas al estado que antes tenían, indemnizando á la demandante de los daños y perjuicios causados y que se causaren, hasta que la reposicion ó la expropiacion tuviera lugar; y pedia además la demandante la suspension de la ejecucion de dichos acuerdos en lo que pudieran estar por cumplir: la demanda se fundaba en que Doña Angustias Alvarez es dueña de una finca que antes era de labrantío y hacia más de treinta años se hallaba destinada á prado, sita en el punto Regueiro, término de Lángara, Concejo de El Franco, lindante con el camino que de Molinos sigue á Lángara, según constaba en la escritura de adquisicion, cuya primera copia, inscrita en el Registro, acompañaba á la demanda; que el prado lindaba actualmente con el predio de Manuel Pérez del Cobo, labrantío de los herederos de Andrés Castañeira, el camino público de Lángara y el rio del mismo nombre; que hacia mucho más de veinte años dicho predio se riega constantemente con las aguas de un manantial que surge á la orilla de dicho camino, en la parte en que la finca de los herederos de D. Andrés Castañeira linda con el prado, aguas que se introducen en éste, mediante una toma construida al efecto en la ladera, distribuyéndose despúes en diferentes presas dentro del prado, y cayendo al río Lángara, una vez fertilizada la finca, utilizándose tambien en la misma forma las aguas de lluvia que caen en el expresado camino, y que por él discurren y se introducen por el punto referido; que D. Eugenio Bedia propietario de una finca situada enfrente del prado de la demandante y á la parte opuesta del camino, había llevado á cabo diferentes obras en

su finca y en la vía pública; que habían dado por resultado que se dirigiesen á dicha finca las expresadas aguas, quedándose sin ellas el predio de la demandante, variando por completo el estado antiguo de las cosas, sirviendo las aguas que venían fertilizando el predio de la demandante para regar el predio de Don Eugenio Bedia, que jamás las aprovechó ni podía aprovecharlas, dada la elevacion que su finca tiene, y el declive que el camino presentaba hácia el predio de que se trata; y por último, que las obras habían sido ejecutadas por D. Eugenio Bedia, en virtud de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de El Franco, de que es Alcalde Presidente el referido Bedia:

Que el Ayuntamiento de El Franco propuso que el Juzgado se declarase incompetente, y recibido el pleito á prueba, el Gobernador de la provincia de Oviedo, á instancia de don Eugenio Bedia, Alcalde de El Franco, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que el asunto de que se trata es de la competencia de la Administracion, por corresponder al Ayuntamiento el arreglo y conservacion de los caminos vecinales, y por tratarse, no del aprovechamiento de las aguas á que aspira la demandante, sino de un derecho de servidumbre de acueducto sobre la vía pública; asunto que debe ventilarse ante la Administracion, despúes de utilizados los recursos que determina la ley orgánica, pudiendo entablarse el contencioso administrativo; el Gobernador citaba el caso 1.º del art. 73 y el art. 83 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando: que la demanda no contraría los acuerdos del Ayuntamiento de El Franco, en cuanto tienden a disponer el arreglo del camino de Lángara, ni se pretende ninguna servidumbre de acueducto, sino que el objeto de ella es que se restituya á la demandante el derecho en que está por el continuo y pacífico disfrute por más de veinte años de las aguas de manantial y de lluvia para el riego del predio Regueiro de Lángara, ó se le indemnice, previa expropiacion; que se trata de derechos civiles de posesion y propiedad, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria, ya porque

el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial atribuye á los Juzgados y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, y el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil declara que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer en los negocios civiles que se susciten en territorio español; ya porque el artículo 254 de la ley de 13 de Junio de 1879 encomienda á los Tribunales ordinarios del orden civil el conocimiento de todas las cuestiones relativas al dominio y posesión de las aguas públicas; ya porque el art. 3.º de la ley de 10 Enero de 1879 prohíbe que nadie sea privado ni expropiado de lo que posea ó le pertenezca sin previo expediente de necesidad, utilidad y pago, encomendando á los Jueces el art. 4.º la facultad de amparar, y en su caso reintegrar al expropiado indebidamente, principio consignado en el art. 10 de la Constitución; ya, en fin, porque la misma ley municipal en su art. 172 concede á doña Angustias Alvarez el derecho que ejercitó de acudir ante el Juzgado con la demanda, motivo del juicio, reclamando contra los referidos acuerdos, correspondiendo al Juzgado la facultad de suspender por primera providencia la ejecución de los acuerdos apelados, hubiese ó no alzada de ellos en la vía gubernativa, siempre que se interponga la demanda, como en este caso ocurrió, dentro de los treinta días siguientes á la notificación del acuerdo; que los Gobernadores sólo pueden suscitar competencias para reclamar el conocimiento de negocios que en virtud de disposiciones expresas les corresponda, ó á las Autoridades que de ellos dependan, ó á la Administración, según el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y en el oficio de requerimiento no se citaba precepto alguno que encomendara á la Administración el conocimiento de la cuestión planteada en la demanda; el Juez citaba además los Reales decretos de 15 de Abril y 2 de Julio de 1891:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 172 de la ley Municipal, según el cual: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los

Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:»

Visto el art. 253 de la ley de Aguas, que encomienda á los Tribunales ordinarios el conocimiento de todas las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que el juicio ordinario declarativo incoado á instancia de Doña Angustias Alvarez tiene por objeto que se la restituya en el dominio y posesión de las aguas que regaban su predio Regueiro de Lángara, y que en virtud de los acuerdos del Ayuntamiento de el Franco, son aprovechadas por D. Eugenio Bedia, Alcalde de dicha Corporación:

2.º Que dada la naturaleza y objeto de la demanda, la cual versa sobre declaración de derechos civiles, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas Castillo*.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1892.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	Fianzas	Condicio- nes espe- ciales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
<i>Direccion general de Correos y Telégrafos.</i>						
165 Estacion de Segovia.	}	1. ^a Ordenanza.	600	"	"	"
		1. ^a Idem.	Idem...	"	"	"
166 Idem de Sevilla.		1. ^a Idem.	Idem...	"	"	"
		1. ^a Idem.	Idem...	"	"	"
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.						
167 Audiencia de Cáceres.		3. ^a Oficial Archivero.	1000	"	"	"
168 Id. de Coruña.—Secretaría de Gobierno		3. ^a Aspirante tercero.	750	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA.						
169 Registro del puerto franco de Santa Cruz de la Palma (Canarias).		4. ^a Interventor.	1500	"	"	"
170 Administracion de Loterías de primera clase, núm. 2, en Santander.		1. ^a Administrador.	Premio.....	"	3500	"
171 Idem de primera clase, núm. 1, en Granada.		1. ^a Idem.	Idem...	"	12400	"
172 Administracion de Contribuciones de Murcia.—Seccion de Recaudacion.		3. ^a Aspirante segundo.	1000	"	"	"
173 Delegacion de Zamora.—Secretaría..		3. ^a Idem tercero.	750	"	"	"
174 Administracion de Loterías de segunda clase en la Palma (Huelva).		1. ^a Administrador.	Premio.....	"	2500	"
175 Depositaria Pagaduría de Hacienda de Huesca.		3. ^a Aspirante segundo.	1000	"	"	"
176 Administracion de Loterías de segunda clase en Cieza (Murcia)..		1. ^a Administrador.	Premio.....	"	2500	"
177 Idem de Aracena (Huelva)..		1. ^a Idem.	Idem...	"	2500	"
178 Idem de Ibiza (Baleares).		1. ^a Idem.	Idem...	"	2500	"
179 Idem de Plasencia (Cáceres).		1. ^a Idem.	Idem...	"	2500	"
180 Idem de Aranda de Duero (Burgos).		1. ^a Idem.	Idem...	"	2500	"
181 Idem en Quintanar de la Orden (Toledo).		1. ^a Idem.	Idem...	"	2500	"
182 Idem de Ponferrada (Leon)..		1. ^a Idem.	Idem...	"	2500	"
183 Idem de Manzanares (Ciudad Real)..		1. ^a Idem.	Idem...	"	2500	"
184 Depositaria Pagaduría de Hacienda de Badajoz.		3. ^a Aspirante segundo.	1000	"	"	"
185 Contaduría general de la Deuda pública.		3. ^a Idem.	Idem...	"	"	"
186 Intervencion de Hacienda de Badajoz		3. ^a Idem.	Idem...	"	"	"
187 Idem de Barcelona.		3. ^a Idem.	Idem...	"	"	"
188 Idem de Córdoba.		3. ^a Idem.	Idem...	"	"	"
189 Idem de Granada.		3. ^a Idem.	Idem...	"	"	"
190 Idem de Toledo.		3. ^a Idem.	Idem...	"	"	"
191 Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeter-	}	3. ^a Auxiliar de Corporaciones civiles..	1250	"	"	"
		3. ^a Idem.	Idem...	"	"	"
		3. ^a Idem.	1000	"	"	"
		3. ^a Idem.	Idem...	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
192 Direccion general de Contribuciones directas.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
193 Administracion de Contribuciones directas de Badajoz.	3. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	"
194 Idem de Córdoba.	3. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	"
195 Idem de Orense.	3. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	"
196 Idem de Guadalajara.. . . .	3. ^a	Idem primero.. . .	1250	"	"	"
197 Direccion general de Contribuciones indirectas.	3. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	"
198 Administracion de Contribuciones indirectas de Cáceres.. . . .	3. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	"
199 Idem de Logroño.	3. ^a	Idem segundo. . .	1000	"	"	"
200 Aduana de Santander.	3. ^a	Escribiente primero.	750	"	"	"
201 Direccion general de Contribuciones indirectas.. . . .	1. ^a	Mozo de oficios. . .	875	"	"	"
202 Aduana de Santander.	1. ^a	Mozo de faenas 2. ^o	750	"	"	"
203 Idem.	1. ^a	Idem quinto. . . .	Idem...	"	"	"
204 Salinas de Torreveja (Alicante).. . .	1. ^a	Dependiente núm. 3.	1000	"	"	"
205 Administracion de Propiedades de Murcia.	3. ^a	Aspirante segundo..	Idem...	"	"	"
206 Idem de Salamanca.	3. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	"
207 Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.	3. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	"
208 Administracion de Propiedades de Zamora.	3. ^a	Aspirante primero. .	1250	"	"	"
209 Tribunal de Cuentas del Reino.—Sección temporal.	3. ^a	Idem segundo. . . .	1000	"	"	"
210 Direccion general del Tesoro público.	3. ^a	Idem.	Idem...	"	"	"
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
211 Archivo general de Indias en Sevilla	1. ^a	Ordenanza.. . . .	750	"	"	"
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	"
CAPITANIA GENERAL ANDALUCIA						
212 Escuela de Bellas Artes de Sevilla. .	2. ^a	Bedel tercero. . . .	375	"	"	"
213 Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peon caminero. . . .	2 pts. drs.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANIA GENERAL DE ARAGON						
214 Juzgado de instruccion de Fraga. .	1. ^a	Alguacil.	430	"	"	"
	1. ^a	Guarda del rondin. .	912:50	"	"	"
215 Ayuntamiento de Zaragoza.—Resguardo de consumos.	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	"
216 Idem de Sos (Zaragoza).	1. ^a	Guarda municipal. .	458	"	"	"
217 Idem de Huesca.—Resguardo de consumos.	1. ^a	Dependientes.. . . .	2 pts. drs.	"	"	"
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	"
CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
218 Delegacion de Hacienda de Baleares.—Resguardo de consumos.	1. ^a	Vigilante de primera clase de Caballeria	875	500 pesetas	"	"
219 Idem.	1. ^a	Idem de segunda clase de infanteria número 35.	750	"	"	"

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 484.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día 21 del actual, tendrá lugar en la oficina Secretaría de Obras bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Concejal en representacion del Excmo. Ayuntamiento, la subasta de adquisicion de tres mil cuatrocientos metros lineales de sillarejo, la que se verificará por pliegos cerrados.

El tipo de subasta es el de tres mil quinientas diez y nueve pesetas y el de consignacion ó fianza ciento setenta y cinco pesetas.

El expediente con el pliego de condiciones, se halla de manifiesto en dicha Oficina para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

Don F. de T, acepta el presupuesto y pliego de condiciones para el suministro de tres mil cuatrocientos metros lineales de sillarejo y se compromete á su entrega con la baja de tanto por ciento (en letra) de dicho presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 2 de Marzo de 1892.—El Alcalde, *Francisco M.^a de las Moras.*

Talon núm. 99.

Núm. 485.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial, para el próximo ejercicio de 1892-93, se halla de manifiesto por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que examinado por los contribuyentes en él comprendidos formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Villarmentero de Esgueva á 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—Por su mandado, Mariano Velasco Duque.

Con el propio objeto é igual término, se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Castromonte

Castroponce

Peñaflor

Rubí de Bracamonte

Nava del Rey

Villacid

Villanubla

Viana de Cega

Villanueva de los Caballeros

Villavaquerín de Cerrato

Seccion quinta.

NUM. 489.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Juan Alarcón, contratista que fué del Penal de esta Ciudad, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion en el sumario que me hallo instruyendo, contra Mariano Sanz y Sanz y otros, por falso testimonio, bajo apercibimiento de que si no lo varifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 494.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita y emplaza á doña Manuela del Tío Rico, que se ignora su paradero, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á manifestar si se halla ó no conforme con que

se inscriba en el Registro de la Propiedad á nombre de D. Manuel Rico Sinobas, la posesion de la casa sita en esta Capital, calle de Leon, señalada con el número tres moderno y cinco antiguo; advirtiéndola que si no lo verifica se la tendrá por conforme, sufriendo el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente posesorio de la referida finca, que se sigue á instancia de don Fermin Pajares Dominguez, de esta vecindad, como apoderado del D. Manuel Rico Sinobas, que lo es de Madrid.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Antonio Navas.

(Talon núm. 98.)

NUM. 490.

Don Antolin Redondo Repiso, Juez municipal de Quintaailla de Arriba.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Sr. Juez de este Juzgado municipal dentro del plazo ya citado.

Quintanilla de Arriba á 27 de Febrero de 1892.—El Juez, Antolin Redondo.—El Secretario interino, Nicolás Garcés.

Núm. 483.

FISCALÍA MILITAR.

EDICTO.

Don Zacarías Rodriguez Heruandez, Capitan de Infantería.

Hallándome instruyendo causa por los delito de desacato é injurias graves á la Autoridad Militar de esta villa, contra el paisano y propietario de la misma D. Vicente Torres Alonso, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de desacato é injurias graves, encargo

á todas las Autoridades tanto civiles como militares y en nombre de la ley, requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto; y si fuese habido, lo pongan á mi disposicion con toda seguridad en esta Fiscalía sita calle de San Martin, núm. 6.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Medina del Campo 26 de Febrero de 1892.—El Juez instructor, Zacarías Rodriguez Hernandez.—Ante mí; el Secretario, Tomás Alonso.

Núm. 482.

Factoría de Subsistencias militares de Valladolid.

Debiendo adquirirse por esta Factoría una mula de tiro para el servicio de la misma, se convoca á una libre licitacion de tenedores de dicho ganado para el día quince del mes actual á las diez y media de su mañana, en el local que ocupa, ex-convento de San Agustín, á virtud de haberse declarado desierta por falta de condiciones en el ganado presentado en la celebrada en este día; haciendo presente que su coste no podrá exceder de ochocientas pesetas y ha de tener condiciones de sanidad, alzada de siete cuartas siete dedos ó sean un metro sesenta centímetros y edad mayor de cinco años y menor de siete.

Valladolid 2 de Marzo de 1892.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Ruiz Guerra.

Talon núm. 100.

Sección sexta.

Ayuntamientos.

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones, trimestre 1.º Enero, y de los del 2.º semestre de la 3.ª parte 80 por 100 de Propios.

Talon núm. 97.

VALLADOLID—1892.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.